



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DEPURACIÓN
CHIPATA SANTANDER
CALLE 3 No 4-47**

j01prmpalchipata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA- RURAL.

DTE: JORGE ALIRIO CHACON

APOD. JUD. Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE

Ddos: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERVO PARDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

RDO. No. 68-179-4089-001- 2023 – 00106-00

PASO AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ la subsanación de demanda de la referencia, enviada virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante y recibida oportunamente en el correo institucional de este Juzgado, para resolver sobre su ADMISIÓN o RECHAZO. Sírvase proveer.
Chipatá Santander, 16 de enero de 2024.

SE DEJA PARA REGISTRAR QUE EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL 10 DE ENERO DE 2024, FUERON DIAS INHABILES, POR VACANCIA JUDICIAL.

EVANGELINA PEÑUELA PARRA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Chipatá Santander, veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el estudio de admisión temprana y el respectivo control de legalidad de que trata el Art. 7º., y 132 del C. G. del P., constatado que la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA –RURAL- POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, interpuesta mediante apoderada judicial por el señor **JORGE ALIRIO CHACON**, contra: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERVO PARDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir; teniendo en cuenta que fue subsanada legalmente y reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 s.s. del Código General del Proceso, se procederá a **ADMITIRLA** de conformidad con el artículo 90 ibídem y demás formalidades de la **LEY 2213 DE 2022**.

Así mismo, por la naturaleza del asunto, la cuantía (Mínima) y la ubicación del inmueble a usucapir, este Despacho es competente para conocer del mismo; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chipatá Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA -RURAL- POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, interpuesta mediante apoderada judicial por el señor **JORGE ALIRIO CHACON** identificado con la cédula de ciudadanía No.5.632.581 contra: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERVO PARDO** y demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DEPURACIÓN
CHIPATA SANTANDER
CALLE 3 No 4-47**

j01prmpalchipata@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir “Predio denominado CALIFORNIA ubicado en la Vereda Hatillo del municipio de Chipatá Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-72071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y código catastral No.000000000120308000000000, con un área de terreno de 3.181.894 mts² de conformidad con el plano topográfico anexo a la demanda”, inmueble en el que **CONSTAN TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO** a favor de **SIERVO PARDO**, según certificado especial expedido el 22 de marzo de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, anexo a la demanda.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO (MÍNIMA CUANTIA)** previsto en el Art. 390 y s.s., del C.G. del P. Consecuencialmente, NOTIFICAR a los demandados el presente proveído, en la forma prescrita por el artículo 291 del C.G.P., lo cual hará la parte demandante según el Art. 8º., Ley 2213/22, en la dirección física de los demandados, sin correo electrónico conocido. De la demanda córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos para su contestación y ejercer el derecho de defensa que les asiste.

TERCERO: En la forma y términos establecidos en el Art. 375 num. 6º., y 7º., del C. G. del P., de conformidad a lo establecido en el Art. 108 del C. G. del P., **EMPLACÉSE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIERVO PARDO** y a todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, lo cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art.10 Ley 2213/22), para que en el término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y a estar a derecho en el proceso en este Juzgado. *Advirtiendo a los emplazados que, si no comparecen personalmente a recibir notificación dentro del término dado para ello, surtido el emplazamiento se les designará curador ad - litem con quien se surtirá ésta y se continuará el proceso hasta su terminación.*

CUARTO: El demandante procederá al **EMPLAZAMIENTO** en los términos previstos y deberá instalar una VALLA en lugar visible del predio objeto del proceso, con el estricto cumplimiento de las dimensiones y todos y cada uno de los datos requeridos por el numeral 7º., del Art. 375 del C.G. del P., para su aprobación. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en la página **WEB - JUSTICIA XXI** del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial-del Consejo Superior de la Judicatura, creada para tal fin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DEPURACIÓN
CHIPATA SANTANDER
CALLE 3 No 4-47**

j01prmpalchipata@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, como medida cautelar INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-72071** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez (S), para lo cual se ordena librar el oficio correspondiente (Art. 592 del C. G. P).

SEXTO: Por el medio más expedito, infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) *para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo establecido en el Art. 375 núm. 6, inciso 2º, del C.G. del P., conforme al artículo 111 del C.G. del P.* Ofíciense.

SEPTIMO: RECONOCER al Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE abogado titulado y en ejercicio quien se identifica con la C.C. No. 91.015.809 de Barbosa (S) y T. P. No. 243.243 del C. S. de la J., con canal digital para notificaciones correo electrónico: aldwinalexzafra1234@gmail.com (registrado en la plataforma virtual del Registro Nacional de Abogados), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder legalmente otorgado, adjunto a la demanda.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO ELIÉCER ROMO RESTREPO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DEPURACIÓN
CHIPATA SANTANDER
CALLE 3 No 4-47**

j01prmpalchipata@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y
DEPURACIÓN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EN EL MICROSITIO WEB**

Nro. 001

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Virtual, hoy 23 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las 8 a.m.

EVANGELINA PEÑUELA PARRA
Secretaria.